



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219 - 2022-GM-MDK/LC

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

Kumpirushiato, 26 de agosto de 2022.

VISTOS:

La Opinión Legal N° 338-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC de fecha 26 de agosto del 2022, Informe N°1559-2022-GDEGA-MDK/LC de fecha 09 de agosto del 2022, Informe N°0044-2022-WSA/GDEGA-DATMAS-MDK/LC de fecha 03 de agosto del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades consiste en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; dicho precepto normativo se encuentra también contemplado en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972 - que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidad es radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el art. 106 de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante Leyes Orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del estado previstas en la constitución, así como también las otras materias cuya regulación por la Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, conforme dispone el artículo 20° numeral 20); de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, textualmente expresa: "Son atribuciones del alcalde: Delegar sus atribuciones, (...), Administrativas en el Gerente Municipal", quien desempeñará el cargo con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades.;

Que, conforme dispone el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresan: "La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, (...).";

Que, conforme disponen el último párrafo del artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 que, textualmente expresa: "(...). Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, mediante Ley N° 31142, tiene por objeto crear el distrito de Kumpirushiato, con su capital Kepashiato, en la provincia de La Convención del departamento de Cusco, mediante el cual establece en su Primera Disposición complementaria transitoria indica que: En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de Kumpirushiato, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Distrital de Echarati, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555 aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 2° numeral 13 y 17, reconoce como derecho de la persona a asociarse y a constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley, así como el de participar en forma individual o asociada en la vida política, económica, social y cultural de la nación más aun como derecho y deber de participar en el gobierno municipal de su jurisdicción, y;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1280 — Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante la Ley), su reglamento aprobado mediante D.S N° 019- 2017/MIVIEN DA (en adelante el Reglamento), se establecieron las disposiciones y procedimientos para regular el servicio de saneamiento tanto en el ámbito urbano y rural. En ese sentido, el Artículo 1° de la ley señala que el servicio de saneamiento comprende: Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural.

Que, según lo señalado en el Artículo 4° inciso 22) del Reglamento, la Prestación de los servicios de Saneamiento se realiza a través de los llamados **Prestadores de Servicios** quienes son personas jurídicas constituidas según las disposiciones establecidas en la Ley y el Reglamento, cuyo objeto es prestar los servicios de saneamiento a los usuarios a cambio de la prestación correspondiente, y el Artículo 15° y 68° numeral 68.3 de la Ley, señalan que son prestadores de servicios de saneamiento los siguientes: a) Empresas prestadoras de servicios de saneamiento, que pueden ser públicas de accionariado estatal, públicos de accionariado municipal, privadas o mixtas; b) Unidad de Gestión Municipal; c) Operadores Especializados; y d) Organizaciones Comunales

Que, en el caso de la Prestación de los Servicios de Saneamiento en el ámbito rural, la citada Ley en su Artículo 14° señala que es ejercida por la municipalidad competente, directamente a través de las Unidades de Gestión Municipal, o indirectamente, a través de las Organizaciones comunales. En cuanto a estas, el Artículo 20° inciso 20.1) del reglamento señala que se constituyen con el propósito de administrar, operar y mantener los servicios de saneamiento en uno o más centros poblados del ámbito rural, y que **pueden adoptar la forma asociativa de Junta Administradora de Servicios de Saneamiento Asociación**, Comité, Cooperativa, Junta de Vecinos u otra modalidad elegida voluntariamente por la comunidad. Son reconocidas por la municipalidad competente de la jurisdicción en la que realizan sus actividades.

Que, las organizaciones comunales en cualquiera de sus formas señaladas en la norma antes citada, para su constitución deben contar previamente con la autorización de la municipalidad distrital o provincial según corresponda, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° inciso 20.2, y tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el artículo N° 111° norma que establece las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 219 - 2022-GM-MDK/LC

Que, se tiene el informe N°0044-2022-WSA/GDEGA-DATMAS-MDK/LC de fecha 03 de agosto del 2022 el Ing. Weny Soto Amado jefe del departamento del área técnica municipal de agua y saneamiento solicita gestionar por acto resolutorio, se reconozca al consejo directivo y fiscal de la JASS de la comunidad nativa Aendoshari del distrito de Kumpirushiato al Gerente de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental, quien mediante Informe N°1559-2022-GDEGA-MDK/LC de fecha 09 de agosto del 2022 remite a la Gerencia Municipal MDK la solicitud para gestionar mediante acto resolutorio, se reconozca al consejo directivo y fiscal de la JASS comunidad nativa Aendoshari del distrito de Kumpirushiato.

Que, en conformidad con la Opinión Legal N° 338-2022-RSRC-OGAJ-MDK/LC de fecha 26 de agosto del 2022 y emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documento en el que se opina favorablemente de la siguiente forma: **RECONOCER** a la Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento – JASS de la comunidad nativa de AENDOSHARI del Distrito de Kumpirushiato, y Fiscal mediante Resolución de Gerencia Municipal

Que, en atención al numeral 85 1 del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, materializado mediante Resolución de Alcaldía Municipal Transitoria N° 008-2022-AMT-MDK/LC, delegando funciones administrativas y resolutorias en el Gerente Municipal ;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER a la nueva Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento – JASS de la comunidad nativa de AENDOSHARI del Distrito de Kumpirushiato, por el periodo de 2 años, desde el 05/03/2022 al 05/03/2024, la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
PRESIDENTE(A)	Eliseo Silva Human	44118366
SECRETARIO(A)	Alex Zander Mauri Cumpi	44455138
TESORERO(A)	Yeison Silva Valencia	80983384
VOCAL 1	Alex Romero Silva	81245240
VOCAL 2	Emerson Romero Silva	81245239

ARTICULO SEGUNDO. – RECONOCER como Fiscal de la JASS, por el periodo de 3 años, desde el 05/03/2022 al 05/03/2025, cargo asumido en el detalle siguiente:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI
FISCAL	Javier Cahuenire Tenteyo	40027487

ARTICULO TERCERO. – ORDENESE a la Oficina Municipal de Saneamiento Básico Rural de la Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental el registro de la nueva Junta Administrativa de Servicios de Saneamiento – JASS de la comunidad nativa de AENDOSHARI del Distrito de Kumpirushiato.

ARTICULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución a las instancias administrativas competentes, para su cumplimiento y a los interesados para los fines pertinentes, en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KUMPIRUSHIATO



Ing. Ebert Parco Pumahuilca
GERENTE MUNICIPAL
DNI N° 43976066

Cc./
Oficina General de Asesoría Jurídica
Gerencia de Desarrollo Económico y Gestión Ambiental
Departamento del Área Técnica Municipal de Agua y Saneamiento
Archivo